

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Popayán, julio quince (15) de 2020. Informo a la Señora Juez, que en el presente asunto la demandada ha solicitado requerir al pagador del obligado a fin de que realice bajo el código correcto el deposito de alimentos y adicionalmente autoriza el pago de los depósitos a nombre de su hija, por cuanto ella debido a su avanzada edad no le es posible acudir a la entidad financiera. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

DIVORCIO

RAD: 1998-0292

DDTE: VITALIANO POTOSI BECERRA

DDA : ESTHER LEDEZMA CAMPO

Popayán, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No.490

La demandada en el presente asunto, Señora ESTHER LEDEZMA CAMPO , mediante escrito presentado en folio antecedente, solicita al Juzgado se oficie al pagador del obligado, FONDO DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA a fin de que realice de manera correcta la consignación que por concepto de cuota de alimentos se efectua cada mes en favor de la peticionaria, esto por cuanto a la fecha se vienen depositando los valores respectivos bajo código uno (1), siendo lo correcto depositarlos bajo código (6) pues el primero es restrictivo y obliga al Juzgado a averiguar el concepto por el cual han sido situadas dichas sumas, lo que entorpece la normal entrega de la cuota de alimentos.

En consecuencia y siendo procedente, se ordenará oficiar a la entidad en cita a fin de que realice los depósitos por concepto de cuota de alimentos bajo código seis (6).

Adicionalmente solicita que la entrega de las cuotas por concepto de alimentos sean autorizadas a nombre de la señora LORENA POTOSI LEDEZMA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.565.131 por cuanto la beneficiaria es de avanzada edad y dada la actual circunstancia de salud pública, no debe acudir a la entidad bancaria donde les realizan el pago, evento que constituye justificación suficiente para acceder a su petición, por lo que se ordenará comunicar lo aquí dispuesto al Banco Agrario de esta ciudad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las solicitudes elevadas por la demandada Señora ESTHER LEDEZMA CAMPO.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador del FONDO DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA a fin de que deposite en la cuenta que para tal fin posee este Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, lo correspondiente a la cuota de alimentos a favor de la señora ESTHER LEDEZMA CAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.263.440 de Popayán y a cargo del Señor VITALIANO POTOSÍ BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.516.374, **la que deberá situarse bajo código seis (6)** a fin de evitar inconvenientes al momento de realizar el respectivo cobro ante la entidad bancaria.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora LORENA POTOSI LEDEZMA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.565.131 para que reclame los títulos que por concepto de cuota alimentaria lleguen al presente proceso. **COMUNIQUESE** al Banco Agrario de esta ciudad lo aquí dispuesto.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al archivo.

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto sustanc. 490-15/07/2020)